

**OBS:**

Bogotá D.C.,

Doctor

ANDRES RICARDO QUEVEDO CARO

Gerente Financiero

Empresa Metro de Bogotá S.A.

Carrera 9 No. 76-49 Piso 3

NIT901038962-3

Bogotá, D.C.

Asunto: Calidad de entrega de los Aportes de cofinanciación para el Proyecto Línea 2 del Metro de Bogotá- RAD 2022 ER674826

CONCEPTO

Referencia	Calidad de entrega de los Aportes de cofinanciación para el Proyecto Línea 2 del Metro de Bogotá- RAD 2022 ER674826
Descriptor general	Contabilidad
Descriptores especiales	Efectos patrimoniales de aportes para la construcción de la segunda línea del Metro de Bogotá
Problema jurídico	¿En qué calidad se entregan los aportes de cofinanciación a la Empresa Metro de Bogotá, para el Proyecto Línea 2 del Metro?
Fuentes formales	Ley 310 de 1996. El Acuerdo Distrital 642 de 2016. Acuerdo Distrital 761 de 2020. Concepto CGN 20162000008641 del 16 de marzo de 2016. Concepto CGN 201620000010371 del 8 de abril de 2016. Convenio de Cofinanciación entre la Nación, el Distrito Capital de Bogotá y la Empresa Metro de Bogotá S.A de 4 de agosto de 2022.

IDENTIFICACION DE LA CONSULTA

Se conceptuará sobre el mecanismo determinado por el Distrito Capital para el Proyecto Línea 2 del Metro de Bogotá, y en particular, sobre la forma de trasladar los recursos

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



para que la Empresa Metro de Bogotá S.A - EMB los utilice en el marco de la Ley 310 de 1996¹.

1. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Con el fin de contextualizar las condiciones para la materialización de la entrega de los aportes de cofinanciación a la EMB, como ente gestor y operador del **Proyecto Línea 2 del Metro de Bogotá** –, se detallan, a continuación, las decisiones y acuerdos que soportan el hecho económico generado:

1.1 Respecto a la creación Empresa Metro de Bogotá S.A

El Acuerdo Distrital 642 del 12 de mayo de 2016², autorizó al Alcalde Mayor en representación del Distrito Capital para participar, junto con otras Entidades descentralizadas del Orden Distrital, en la constitución de la Empresa Metro de Bogotá S.A., lo cual se concretó mediante la Escritura Pública 5291 de diciembre de 2016 de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá como una sociedad por acciones de orden distrital que opera como empresa industrial y comercial del Estado, adscrita a la Secretaría Distrital de Movilidad, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, patrimonio propio, subordinada a las normas que rigen a este tipo de empresas

Mediante el artículo 95 del Acuerdo Distrital 761 de 2020³ dispuso que en desarrollo de su objeto a la Empresa Metro de Bogotá le corresponde “(...) *realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas férreas y de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como la adquisición, operación, explotación, mantenimiento, y administración del material rodante*”.

También le corresponde liderar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos urbanísticos, en especial de renovación urbana, así como la construcción y el mejoramiento del espacio público en las áreas de influencia de las líneas del metro, con criterio de sostenibilidad. Todo lo anterior, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos.

1.2 Respecto a la estructuración Financiera

¹ Por medio del cual se modifica la Ley 86 de 1989 “Por la cual se dictan normas sobre sistemas de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros y se proveen recursos para su financiamiento.”

² “Por el cual se autoriza al Alcalde Mayor en representación del Distrito Capital para participar, conjuntamente con otras entidades descentralizadas del orden Distrital, en la constitución de la Empresa Metro de Bogotá S.A., se modifican parcialmente los Acuerdos Distritales 118 de 2003 y 257 de 2006, se autorizan compromisos presupuestales y se dictan otras disposiciones en relación con el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá”

³ Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, Social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la bogotá del siglo xxi”.

Con el fin de determinar las características y condiciones de los aportes de cofinanciación entregados a la EMB para la construcción del proyecto “*Diseño Construcción y puesta en Operación de la Línea 2 del Metro de Bogotá, incluidas sus obras complementarias*”, se toman en consideración los siguientes hechos:

- a. La EMB se constituyó con una estructura física y administrativa necesarias para ejecutar los recursos trasladados en virtud de la cofinanciación, cuyos flujos dependían de la capacidad fiscal de la Nación y del Distrito. Por esta razón, también la EMB debe realizar la gestión de financiación en calidad de ente Gestor y Operador del Proyecto Línea 2 del Metro de Bogotá, debiendo conseguir los recursos del crédito para financiar su construcción, incluidos los trámites y autorizaciones para obtener el cupo de endeudamiento con cargo a los ingresos provenientes de la cofinanciación del proyecto; la suscripción de los contratos de empréstito y la constitución de las contragarantías respectivas a favor de la Nación, como garante ante los organismos multilaterales y de conformidad con la normativa vigente.
- b. La estructuración técnica, legal y financiera del Proyecto Línea 2 del Metro de Bogotá, construyó un esquema financiero considerando que el traslado de los recursos permitiera constituir un patrimonio que respaldara el endeudamiento, cumpliendo previamente todos los requisitos de ley.

Así se estableció el presupuesto para el desarrollo de las obras y la adquisición del material ferroviario y rodante – CAPEX, integrando: las fuentes de financiación, incluidos los aportes de cofinanciación y los recursos del crédito necesarios para acercar en el tiempo la construcción de “*Diseño Construcción y puesta en Operación de la Línea 2 del Metro de Bogotá, incluidas sus obras complementarias*”; los usos correspondientes al flujo de caja requerido para financiar las obras y el pago del servicio de la deuda.

- c. La utilización de los recursos de cofinanciación, para amparar inversiones del proyecto “*Diseño Construcción y puesta en Operación de la Línea 2 del Metro de Bogotá, incluidas sus obras complementarias*”, está limitada a los componentes declarados elegibles en el Anexo 1 del Convenio de Cofinanciación; incluido en éstos, el pago del servicio de la deuda.

El control de estos recursos ha exigido la definición de una metodología de gestión presupuestal y contable, que permita registrar las operaciones de compromisos, causación y pago, al nivel de componentes y subcomponentes definidos en el Convenio de Cofinanciación, para garantizar la adecuada destinación de los recursos.

- d. Como corresponde a la EMB contratar, ejecutar y controlar todas las inversiones necesarias para la ejecución del proyecto, de ello se desprende la responsabilidad de gestionar, recaudar y administrar las fuentes de financiación correspondientes, en

este sentido asume compromisos con los terceros financiadores, en materia de seguimiento y reporte.

De la misma forma, la EMB es responsable de las obligaciones de cumplimiento y reporte periódico ante organismos multilaterales, que se generen, frente al desarrollo del proyecto y el uso de los empréstitos respectivos; y atender el seguimiento permanente de los organismos de administración y control, que ejercen a la debida y oportuna inversión de los recursos públicos.

Todas estas acciones de seguimiento y control recaen sobre la EMB, receptor de los recursos de cofinanciación, de los cupos y avales para contratar empréstitos y, único ente obligado al registro y sustento de las transacciones derivadas de la estructuración, contratación y ejecución de dicho proyecto.

1.3 Respecto a los conceptos emitidos por la Contaduría General de la Nación respecto a los aportes de Cofinanciación girados por la Nación y actualización normativa

1.3.1. Concepto CGN 20162000008641 del 16 de marzo de 2016.

Marco Normativo: *Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público – Resolución 414 de 2014*

Tema: *Cuentas por Pagar, Otros Pasivo, Patrimonio de las Empresas, Ingresos por transferencias y subvenciones.*

Subtema: *Tratamiento contable de los recursos entregados por la Nación, el Distrito Capital, el Departamento de Cundinamarca y el Municipio de Soacha para la financiación de los componentes del Sistema Integrados de Transporte Masivo – SITM.*

Principales Conclusiones

- *“.. Las subvenciones se reconocerán cuando sea posible asignarles un valor, de lo contrario, serán únicamente objeto de revelación. Las subvenciones se reconocerán cuando la empresa cumpla las condiciones ligadas a ellas.*
- *Dependiendo del cumplimiento de las condiciones asociados y del tipo de recursos que reciba la empresa, las subvenciones serán susceptibles de reconocerse como pasivos o como ingresos.*
- *Cuando las subvenciones se encuentren condicionadas, se tratarán como pasivos hasta tanto se cumplan las condiciones asociadas a las mismas para su reconocimiento como ingreso...”*
- *“... antes de determinar el tratamiento contable de los recursos entregados a Transmilenio S.A para la financiación de los componentes del Sistema Integrado de Transporte Masivo – SITM, se debe identificar la esencia económica de la operación realizada entre las entidades territoriales y la empresa, considerando que el Concepto Jurídico 3-2013-032328 del 3 de diciembre de 2013 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es concluyente al precisar que las entidades territoriales son las beneficiarias de los recursos aportados por la Nación.*

- *En razón a lo anterior, las entidades territoriales y Transmilenio S.A deberán definir de manera conjunta, si la operación mediante la cual se entregan los recursos para la financiación de los componentes del Sistema Integrado de Transporte Masivo – SITM, puede clasificarse dentro de una relación de agencia, en la que Transmilenio S.A actúa en calidad de agente o administrador de los activos de las entidades territoriales, o si por el contrario, la esencia económica de la operación, corresponde a una cesión plena del control de los recursos, en la que se evidencia que Transmilenio S.A es el beneficiario de los mismos y por consiguiente puede justificarse el reconocimiento contable de los componentes del Sistema Integrado de Transporte Masivo – SITM en su situación financiera y por ende como parte de su patrimonio...”*
- **Esencia económica de la operación: Relación de agencia.** *Si se concluye de manera conjunta que la operación mediante la cual se entregan los recursos se puede clasificar dentro de una relación de agencia, los recursos recibidos se registran en la cuenta 2453- Recursos Recibidos en Administración. En la medida en que se legalicen las obras destinadas a formar los componentes el Sistema de Transporte Masivo – SITM, disminuirá el saldo registrado.*
- **Esencia económica de la operación: Cesión plena del control de los recursos.** *Si se determina de manera conjunta que la operación mediante la cual se entregan los recursos corresponde a una cesión plena de control de los recursos, en la que se evidencia que la empresa es la beneficiaria de los mismos y por consiguiente puede justificarse el reconocimiento contable de los componentes del Sistema de Transporte Masivo – SITM en su situación financiera, así como el aumento de su patrimonio, la empresa registrará los recursos recibidos como una subvención. En este orden de ideas, si se determina que la subvención entregada por las entidades territoriales es reintegrable dependiendo del cumplimiento pasado o futuro de ciertas condiciones, la empresa las registrará en la cuenta 2990- Otros Pasivos Diferidos, hasta tanto cumpla las condiciones ligadas a las mismas para su reconocimiento como ingresos a la cuenta 4430- Subvención.*
- *Ahora bien, si se concluye que la subvención no es reintegrable a las entidades territoriales, es decir que la ejecución de los recursos no está condicionada, Transmilenio S.A registrara los recursos recibidos como un ingreso directamente en la cuenta 4430- Subvenciones.*

1.3.2. Concepto CGN 201620000010371 del 8 de abril de 2016.

Marco Normativo: *Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.*

Tema: *Subvenciones*

Subtema: *Reconocimientos contable de las transferencias recibidas sin contraprestación directa por Transmilenio S.A, efectuadas por la Nación, el Distrito Capital, la Gobernación de Cundinamarca y el Municipio de Soacha, en desarrollo de Convenios de Cofinanciación para la construcción de la infraestructura del Sistema de Transmilenio.*

Principales Conclusiones

- *“.. los aportes que entrega la Nación para el desarrollo de los sistemas integrados de transporte masivo – SITM, El Ministerio conceptuó que como política la participación de la Nación se realiza utilizando el mecanismo de cofinanciación prevista en la ley, sin*

ninguna contraprestación, en donde igualmente participan los Municipios o Distritos de las ciudades en donde se ejecutan los proyectos. Además, señalo que, en desarrollo de los convenios de cofinanciación suscritos, el beneficiario final de los recursos entregados por la Nación son las entidades territoriales, quienes se constituyen en titulares de las obras de infraestructura formados.”

- “...Como en las condiciones del Convenio de cofinanciación está previsto que la entidad territorial también debe aportar recursos al proyecto, es competencia de esta determinar si la entrega al ente gestor, tanto de su participación como de los recursos que la Nación le transfiere en las condiciones descritas.”*
- “.. el reconocimiento contable dependerá de lo pactado en las cláusulas de cada convenio en particular que, como lo indica en su comunicación, se realizan a título gratuito o sin contraprestación directa alguna, caso en que Transmilenio S.A deberá reconocer tales transacciones como un ingreso por concepto de subvenciones, de conformidad con lo señalado por la Contaduría General de la Nación en el capítulo IV Ingresos, numeral 2, de las normas que se anexan a la Resolución 414 de 2014.”*

Adicionalmente, la Contaduría General de la Nación expidió la Resolución No. 332 de 2022 *“Por la cual se modifican las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público”,* con respecto a Subvenciones en su capítulo IV Ingresos numeral 2.2, indica lo siguiente:

4. subvenciones pueden o no estar sometidas a estipulaciones, las cuales se originan en la normativa vigente o en acuerdos de carácter vinculante.

5. Las estipulaciones son especificaciones que le imponen a la empresa receptora del activo una obligación de rendimiento. Existirá una obligación de rendimiento cuando la empresa deba usar o consumir el beneficio económico futuro del activo transferido para un propósito particular. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido podrán ser restricciones o condiciones.

6. Existirán restricciones cuando se requiera que la empresa receptora use o consuma el beneficio económico futuro del activo transferido para un propósito particular, pero que si este no se usa o consume como se especifica, no se requiera su devolución a la entidad que transfirió el activo. En este caso, si la empresa beneficiaria del activo transferido evalúa que su subvención le impone restricciones, reconocerá un ingreso en el resultado del periodo cuando se den las condiciones de control del activo.

7. Existirán condiciones cuando se requiera que la empresa receptora use o consuma el beneficio económico futuro del activo transferido para un propósito particular y que, si este no se usa o consume como se especifica, se devuelva a la entidad que transfirió el activo, quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución. Adicionalmente, para que exista una transferencia condicionada, la entidad transferidora debe tener la capacidad de evaluar periódicamente el cumplimiento de la obligación de rendimiento para lo cual deberán detallarse aspectos tales como: a) la naturaleza o la cantidad de bienes y servicios a suministrar en cumplimiento de la función de cometido estatal de la empresa beneficiaria de la subvención o la naturaleza de los activos a adquirir y b) el plazo durante el cual deba cumplirse. Por consiguiente, cuando la empresa

receptora reconozca inicialmente un activo sujeto a una condición, también reconocerá un pasivo por la obligación presente de consumir el beneficio económico futuro del activo transferido como se especifica o de devolverlo a la entidad que transfirió el activo.
(Subrayado fuera de texto)

1.4 Respecto al Convenio de Cofinanciación

El 4 de agosto de 2022, se suscribió el Convenio de Cofinanciación entre la Nación, el Distrito Capital de Bogotá y la Empresa Metro de Bogotá S.A resaltando las siguientes cláusulas:

“(…)

CLÁUSULA 1. OBJETO

El presente **Convenio** tiene por objeto definir los montos, términos y condiciones bajo los cuales la **Nación** y el **Distrito** concurrirán a la cofinanciación del Proyecto “Diseño Construcción y puesta en Operación de la Línea 2 del Metro de Bogotá, incluidas sus obras complementarias”. descrito en el documento CONPES 4104 de 2022 de declaratoria de importancia estratégica.

Los aportes de la **Nación** y el **Distrito** solamente podrán ser utilizados para aquellos componentes elegibles determinados en el **Anexo 1** del presente Convenio, enmarcado en lo dispuesto en el documento CONPES 4104 de 2022, en el artículo 2 de la Ley 310 de 1996 y en la Resolución 20203040013685 del 29 de septiembre de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte.

CLÁUSULA 2. APORTES PARA LA COFINANCIACIÓN DEL PROYECTO

2.1. Aportes para el Proyecto

Los aportes del Distrito y la Nación destinados a cubrir los costos del Proyecto equivalen a TREINTA Y CUATRO BILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$34.932.659.932.660) PESOS CONSTANTES DE 2021.

2.2. Aportes de la Nación

De los aportes mencionados en el numeral 2.1 anterior, la Nación se compromete a entregar la suma de VEINTICUATRO BILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 24.452.861.952.862) PESOS CONSTANTES DE 2021, los cuales el Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferirá al Encargo Fiduciario y/o al Patrimonio Autónomo de la Titularización, de acuerdo con lo indicado en la tabla siguiente, los requerimientos del **Proyecto** y lo establecido en el presente **Convenio**, correspondientes a las sumas

autorizadas por el CONFIS para la asunción de compromisos de vigencias futuras excepcionales con cargo al presupuesto de las vigencias 2028-2053.

Vigencia	Aportes (Pesos constantes 2021)	Nación
2028	1,222,643,097,643	
2029	1,222,643,097,643	
2030	1,222,643,097,643	
2031	1,222,643,097,643	
2032	1,222,643,097,643	
2033	1,222,643,097,643	
2034	1,222,643,097,643	
2035	1,222,643,097,643	
2036	1,222,643,097,643	
2037	1,222,643,097,643	
2038	764,151,936,027	
2039	764,151,936,027	
2040	764,151,936,027	
2041	764,151,936,027	
2042	764,151,936,027	
2043	764,151,936,027	
2044	764,151,936,027	
2045	764,151,936,027	
2046	764,151,936,027	
2047	764,151,936,027	
2048	764,151,936,027	
2049	764,151,936,027	
2050	764,151,936,027	
2051	764,151,936,027	
2052	764,151,936,027	
2053	764,151,936,027	
TOTAL	24,452,861,952,862	

El desembolso de los aportes de la **Nación** se realizará a más tardar el 31 de diciembre de la vigencia siguiente a la establecida para el pago, siempre y cuando se dé cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales del **Distrito** y de la **EMB** contenidas en este Convenio. Para el efecto se tendrá en cuenta que:

- i) Los aportes de la **Nación** se ajustarán a pesos corrientes, utilizando para ello la variación del Índice de Precios al Consumidor - IPC- certificado por el DANE para el mes en el cual se realice la solicitud de desembolso por parte de la EMB.
- ii) El Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la metodología de cálculo para actualizar el valor de los aportes a precios corrientes.

- iii) *El desembolso de los aportes de la Nación está sujeto a la disponibilidad del Programa Anual de Caja (el “PAC”) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*
- iv) *El giro de recursos de la Nación se sujetará a las normas vigentes de carácter presupuestal y de seguimiento fiscal que rigen la materia y deberán instrumentarse de tal manera que el desembolso efectivo de los recursos evite que estos permanezcan ociosos, es decir, que los desembolsos de la Nación se producirán siempre y cuando el ente gestor certifique que el desarrollo y el flujo de fondos del Proyecto así lo requieran, previa verificación de cumplimiento por parte del Ministerio de Transporte.*

La **Nación** no asumirá obligación alguna de pago que implique: (i) desembolsos superiores a los pactados para la **Nación** en la presente cláusula, o (ii) la financiación de un componente del **Proyecto** que no se encuentre dentro de los **Componentes Elegibles**.

Las reprogramaciones de los aportes de la Nación que solicite la **EMB** buscarán ante todo una eficiente ejecución de los recursos públicos en cada vigencia fiscal, evitando dejar recursos en reserva presupuestal. **La EMB** presentará el flujo anual de caja y en caso de requerirse reprogramaciones, éstas se efectuarán de conformidad con el Documento CONPES 3368 de 2005 o el que lo modifique o sustituya.

Ante una solicitud de reprogramación de los aportes de la Nación por parte de la **EMB**, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público calculará el valor presente (VP) de los costos a cargo de la **Nación** en todo el programa de los SITM, aplicando la metodología establecida en el Documento CONPES 3368 de 2005 o el que lo modifique o sustituya.

Cuando por razones imputables a la **EMB**, ésta no solicite la reprogramación de los recursos no ejecutados presupuestalmente⁴ y con base en el análisis del flujo anual de caja, la **EMB** pagará a la **Nación** una suma equivalente al monto que corresponde a la tasa DTF sobre el valor que debió reprogramarse. Dicho pago, en ningún caso podrá afectar los aportes de la Nación que se requieran para la adecuada ejecución del Proyecto.

Las sumas serán pagadas por la **EMB** con recursos de la entidad, diferentes a los contemplados para el Proyecto, dentro de la vigencia presupuestal siguiente a la cual debió hacerse la reprogramación.

Para hacer efectiva la reprogramación de los aportes de la Nación, se deberá suscribir el respectivo modificadorio del presente Convenio.

2.3. Aportes del Distrito

⁴ Se debe entender como recursos no ejecutados, los aportes de la Nación no desembolsados en razón a que la entidad no haya realizado la oportuna y debida solicitud.

De los aportes mencionados en el numeral 2.1 anterior, el Distrito se compromete a entregar la suma de DIEZ BILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$10,479,797,979,798) PESOS CONSTANTES DE 2021, correspondiente a los recursos apropiados en la vigencia del año 2022 y a las vigencias futuras aprobadas por Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS Distrital, mediante Acta No. 14 del 02 de agosto de 2022.

Vigencia	Pesos Constantes de 2021
2022	1,571,969,696,970
2023	-
2024	-
2025	-
2026	-
2027	317,374,005,044
2028	965,888,040,152
2029	965,888,040,151
2030	965,888,040,151
2031	965,888,040,151
2032	965,888,040,152
2033	965,888,040,152
2034	965,888,040,151
2035	721,359,420,623
2036	564,162,450,926
2037	543,716,125,175
Total	10,479,797,979,798

Los aportes del Distrito se realizarán bajo las siguientes condiciones:

- i) El desembolso de los aportes del Distrito se realizará a más tardar el 31 de diciembre de la vigencia siguiente a la establecida para el pago, siempre y cuando se dé cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales del Distrito y de la **EMB** contenidas en este Convenio.

- ii) *Los aportes del Distrito se ajustarán a pesos corrientes, utilizando para ello la variación del Índice de Precios al Consumidor - IPC certificado por el DANE para el mes en el cual se realice la solicitud de desembolso por parte de la **EMB**.*
- iii) *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la metodología de cálculo para actualizar el valor de los aportes a precios corrientes.*
- iv) *El giro de recursos del Distrito se sujetará a las normas vigentes de carácter presupuestal y de seguimiento fiscal que rigen la materia y deberán instrumentarse de tal manera que el desembolso efectivo de los recursos evite que estos permanezcan ociosos, es decir, que los desembolsos del Distrito se producirán siempre y cuando el ente gestor certifique que el desarrollo y el flujo de fondos del Proyecto así lo requieran*
- v) *El desembolso de los aportes del **Distrito** está sujeto a la disponibilidad del Programa Anual de Caja (el “**PAC**”) de la Secretaría Distrital de Hacienda.*

*En caso de incumplimiento a título de dolo o culpa por parte del **Distrito** en el pago de sus aportes y/o costos adicionales, superior a un (1) año contado a partir de la solicitud efectuada por la **EMB**, la cual deberá presentarse en los términos y plazos establecidos en este convenio; el Ministerio de Transporte y Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrán suspender el desembolso de los aportes para la respectiva vigencia, sin que se requiera declaratoria de incumplimiento al presente **Convenio** ni trámites adicionales, hasta que el **Distrito** se ponga al día en el pago de sus aportes y/o costos adicionales. En este caso, el **Distrito** será responsable por las consecuencias jurídicas y económicas derivadas de estas circunstancias*

*Cuando la **EMB** identifique la necesidad de realizar una reprogramación de los aportes a cargo del Distrito Capital, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el **Distrito** podrá utilizar la metodología del Documento CONPES 3368 de 2005 manteniendo siempre las condiciones de proporcionalidad de los aportes establecidos en el artículo 2 de la Ley 310 de 1996. Para hacer efectiva la reprogramación se deberá suscribir el respectivo modificatorio del presente Convenio.*

CLAUSULA 4. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

*Las **Partes** declaran que las reglas que se establecen a continuación se aplicarán tanto a los aportes realizados por la **Nación** como a los aportes realizados por el **Distrito**.*

4.1 Titularidad de los Aportes

*Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 4.2, el giro de cualquier aporte implicará su transferencia efectiva por parte de la **Nación** y del **Distrito** para la financiación del Proyecto a la **EMB** a través de un **Encargo Fiduciario** razón por la cual cada aporte implica el cumplimiento de los compromisos enunciados en el presente **Convenio** y la ejecución presupuestal respectiva.*

4.2 Encargo Fiduciario

*Los aportes de cofinanciación de la Nación y del Distrito se transferirán a la **EMB** a través del **Encargo Fiduciario** que éste constituya para el efecto, así: (i) los aportes de la **Nación** se efectuarán por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, (ii) los aportes del **Distrito** serán efectuados por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda. Para el efecto se cumplirán las siguientes condiciones:*

1.5 Respetto a la aplicación de las normas contables frente a la responsabilidad de la EMB

Conforme las condiciones presentadas en el convenio de cofinanciación para el Proyecto Línea 2 del Metro de Bogotá D.C, y 0en mesas de trabajo desarrolladas entre la Secretaría Distrital de Hacienda, en representación del Distrito Capital en su calidad de ente territorial y la EMB como entidad a cargo de la gestión de estructuración, financiación, contratación y ejecución del proyecto PLMB, se realiza un balance entre las responsabilidades que debe asumir la EMB para garantizar la ejecución del proyecto y los requerimientos en materia de gestión de recursos financieros. Al respecto se destaca que:

- a) Corresponde a la EMB, recibir, administrar y ejecutar los recursos de cofinanciación, cumpliendo las políticas y condiciones establecidas en el Convenio de Cofinanciación; por lo tanto, es de su total competencia:
 - El registro de las transacciones efectuadas en el marco del proyecto PLMB, incluidas las fuentes y usos.
 - La administración de los recursos y la asignación de estos.
 - El adecuado control y clasificación contable de la elegibilidad de los gastos e inversiones.
 - La debida gestión de cumplimiento y reporte ante la Nación, los organismos multilaterales y las entidades de administración y de control Distrital.
- b) El respaldo patrimonial de las operaciones de crédito que deba contratar la EMB, para el financiamiento del proyecto PLMB, solamente puede efectuarse con los citados recursos de cofinanciación, que serán también la fuente de pago del servicio de la deuda respectivo.
- c) Finalmente, conforme el análisis de la entrega de los recursos para la Empresa Metro de Bogotá, se identifica una Subvención con restricciones, por lo cual, la empresa reconocerá un ingreso en el resultado del periodo cuando se den las

condiciones de control del activo.

2. CONCLUSIONES

Establecidos los hechos y documentos que constituyen el marco de estructuración del Proyecto, se puede concluir que la entrega de los recursos para la Cofinanciación para el Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros de Bogotá⁵, **Proyecto Línea 2 del Metro de Bogotá**, se entiende como una cesión plena del control de los recursos, donde la EMB será la beneficiaria final de dichos recursos y por consiguiente su reconocimiento contable deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en la normativa para este tipo de hechos económicos; sin perjuicio de las limitaciones que contempla el Convenio de Cofinanciación, para llevar a cabo *“Diseño Construcción y puesta en Operación de la Línea 2 del Metro de Bogotá, incluidas sus obras complementarias”*

Cordialmente,

ESPERANZA CARDONA HERNANDEZ

Directora Jurídica

Secretaría Distrital de Hacienda

radicación_virtual@shd.gov.co

REINALDO CABEZAS CUELLAR

Director de Contabilidad (E)

Secretaría Distrital de Hacienda

radicación_virtual@shd.gov.co

Aprobado y revisado por:	Kelly Tatiana Cervera Horta. Javier Mora Gonzalez	
Proyectado por:	Alfonso Suarez Ruiz	

⁵ Artículo 2 Ley 310 de 1996.